



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00893-2015

Bogotá, D.C.,

Señor
HERBERT MONTEALEGRE R
Contador Público
314 702 8563
herbertmontealegre@yahoo.com



MincIT

2-2015-017117
2015-10-22 07:08:59 PM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: GUSTAVO SERRANO AMAYA
DES: HERBERT MONTEALEGRE

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	21 de Abril de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-293- CONSULTA
Tema	Decreto 2706 de 2012

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 2784 de 2012, parágrafo 3º del artículo 3º del Decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Soy contador público, considero que la siguiente pregunta es relevante, y de interés general, toda vez que, en Colombia, existen actualmente muchísimas empresas, con menos de 10 empleados. Recorro a ustedes, porque gozan de una gran credibilidad.

La Pregunta es:

Por qué en las Mipymes- (Sic) grupo 3, en el Decreto 2706 de 2012, nunca mencionan los términos, medición posterior, financiación implícita ni valor presente, acaso no se deben utilizar? (Sic)

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Ejemplo, Cuando un deudor tarda más de 360 días (cuando el plazo fue de sólo 60 días) en cancelar una cuenta por cobrar- instrumento financiero, cómo se realiza esta medición? (Sic)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos:

De acuerdo con el Marco Técnico Normativo para las Microempresas anexo al Decreto 2706 de 2012, aplicable a las entidades pertenecientes al Grupo 3, el tratamiento contable de las cuentas por cobrar y por pagar definidos en el capítulo 7 y 10 señala como únicos criterios de medición el costo histórico.

Lo anterior en razón a que, el objetivo principal de este marco técnico, es poder contar con normas de información financiera sencillas y requerimientos simplificados, dadas las características particulares de este tipo de entidades, en razón a que se trata de entidades muy pequeñas que no realizan operaciones complejas y cuya información interesa principalmente a sus propietarios. Por lo que muchas de las disposiciones contenidas de las NIIF para las PYMES no fueron incluidas en este estándar. Tal como se encuentra sustentado en el documento: Bases de conclusiones "Proyecto de Norma de Información Financiera para las Microempresas", que podrá consultar en la página del Consejo Técnico de la Contaduría Pública www.ctcp.gov.co, link documentos definitivos.

En el mismo sentido, el Párrafo 2.2 del anexo del Decreto 2706 de 2012, indica:

"2.2 El estado de resultados y el estado de situación financiera de las microempresas, pueden enmarcarse en un sistema simplificado de contabilidad, basado en contabilidad de causación. La base principal de medición que debe ser utilizada por las microempresas es el costo histórico. Las situaciones en las cuales se utilice una base de medición distinta, están indicadas en este documento. No obstante lo anterior, las microempresas podrán utilizar, de acuerdo con las circunstancias, bases de medición que estén incluidas en las NIIF o en la NIIF para PYMES. Si éste es el caso, la microempresa deberá cumplir todos los requerimientos que implique la nueva base utilizada."

De lo anterior se puede concluir, que las entidades pertenecientes al Grupo 3 podrán utilizar bases de medición que estén contenidas en las NIIF o la NIIF para la PYMES, siempre y cuando cumplan con todos los requerimientos de la nueva base utilizada. Igualmente, El Decreto antes mencionado permite a las entidades de este Grupo trasladarse al Grupo 2 en cualquier momento.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


GUSTAVO SERRANO AMAYA
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano Amaya y Daniel Sarmiento

